

**CALIFICA CON REPRESENTATIVIDAD POBLACIONAL
PARA MP2.5 A LA ESTACIÓN DE MONITOREO DE
CALIDAD DEL AIRE “RANCAGUA II” DEL
“MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE”.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 777

Santiago, 22 AGO 2016

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 12, de 18 de enero de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece la norma primaria de calidad ambiental para MP2.5; en la Resolución Exenta N° 106, de 31 de enero de 2013, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece criterios de emplazamiento para calificar estaciones de monitoreo de MP2.5 como de representatividad poblacional; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 157, de 9 de marzo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que delega facultades en el Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1º La Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de los instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, entre los cuales se encuentran las normas de calidad ambiental;

2º Que, el monitoreo de la calidad del aire con fines de política pública se realiza por medio de estaciones que cuenten con los requisitos técnicos que aseguren la representatividad de los datos obtenidos;

3º Que, en ejercicio de su potestad normativa, establecida en la letra ñ) del artículo 3 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, corresponde a dicho organismo determinar y verificar los criterios de emplazamiento para calificar estaciones de monitoreo de MP2.5 como de representatividad poblacional;

4º El Oficio N° 145021/2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que solicita la calificación de representatividad poblacional para MP2.5 de la estación de monitoreo de calidad del aire “RANCAGUA II” del “MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE”, ubicada en la calle Chorrillos N° 1840, comuna de Rancagua, Región Del Libertador General Bernardo O’Higgins;

5º El informe de fiscalización ambiental DFZ-2016-1044-VI-NC-IA, elaborado por la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente, que, como resultado del análisis y verificación de la información proporcionada, constató que la estación de calidad del aire “RANCAGUA II”, se encuentra emplazada en un área urbana, utiliza un equipo de medición de material particulado fino MP2.5

que se encuentra dentro del listado de métodos de la EPA, cuenta con una exposición óptima del cabezal del equipo a la atmósfera, mantiene una distancia adecuada a fuentes de emisiones, equipos y obstrucciones. Además, el informe de fiscalización da cuenta de la correcta operación, mantención y calibración del equipo de medición de MP2,5. Por lo anterior, se concluye que la estación da cumplimiento a los criterios de emplazamiento para calificar estaciones de monitoreo de material particulado fino (MP 2,5) como de representatividad.

RESUELVO:

1. CALIFÍQUESE la estación de monitoreo de calidad del aire “**RANCAGUA II**” del “**MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**”, con representatividad poblacional para material particulado fino respirable MP2,5, desde el día 5 de junio de 2016, ubicada en la calle Chorrillos N° 1840, comuna de Rancagua, Región Del Libertador General Bernardo O’Higgins, la cual tiene las siguientes características:

Configuración		
Componente	Marca – Modelo – Referencia	Serie
Monitor	MetOne BAM1020 [Automated Equivalent Method: EQPM-0308-170]	N10807
Balanza	N/A	N/A
Cabezal	Met One Instruments BX-802 inlet [standard inlet – 40 CFR 50 Appendix L]	N9031
Ciclón	BGI particle size separator [VSCC™-A PM 2.5 BGI Inc.]	060213-175
Filtro	N/A	N/A
Principio de Funcionamiento:		
BAM [Beta Attenuation Monitoring]		
Ubicación Geográfica		
Coordenadas Geográficas	UTM E 339.847 N 6.220.529, Huso 19 S, Datum WGS84	

Se hace presente que la representatividad poblacional para MP2,5 podrá ser reevaluada en el caso de que se verifiquen desviaciones de los criterios establecidos en el párrafo anterior que afecten la veracidad de los datos medidos para MP2,5, en cuyo caso podrá perder su calidad de EMRP por MP2,5.

2. SE HACE PRESENTE que, en caso de cambio de equipo de monitoreo o de suspensión de mediciones por más de 90 días consecutivos, deberá informarse tal hecho a la Superintendencia del Medio Ambiente.

3. NOTIFÍQUESE por carta certificada.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



DHE/ODLF/JJW/JR/LC

Carta certificada

- Subsecretaría del Medio Ambiente [San Martín 73 piso 9, Santiago]

Distribución:

- Fiscalía
- División de Fiscalización
- Oficina de Partes
- Oficina Superintendencia del Medio Ambiente, Región del Libertador General Bernardo O’Higgins.